



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 162-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

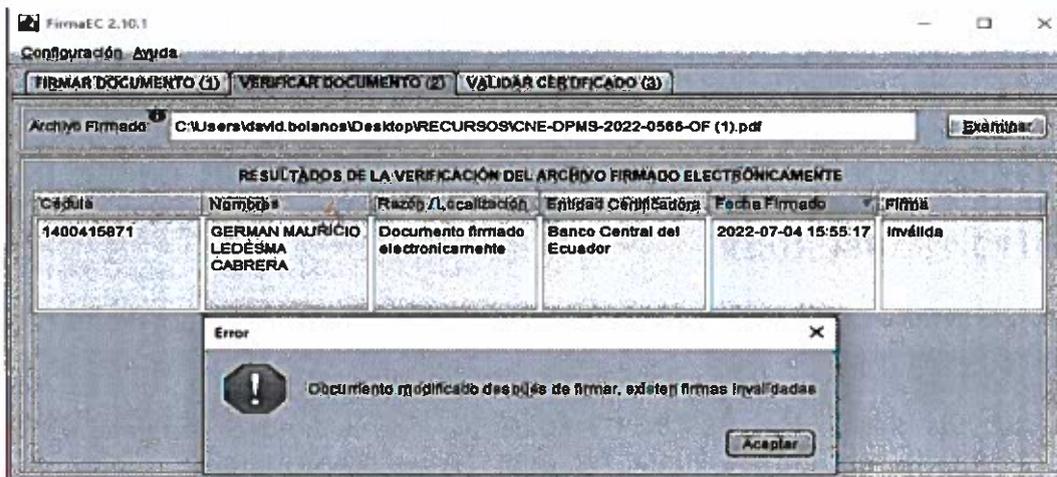
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio de 2022.- Las 13h18.-
VISTOS: Agréguese al expediente:

- A) Acta de Sorteo No. **089-06-07-2022-SG**, por la cual el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que el **06 de julio de 2022**, vía telemática, se realizó, el sorteo electrónico, entre otras, de la **causa No. 162-2022-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el Informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez asignado en el sorteo y su código respectivo.

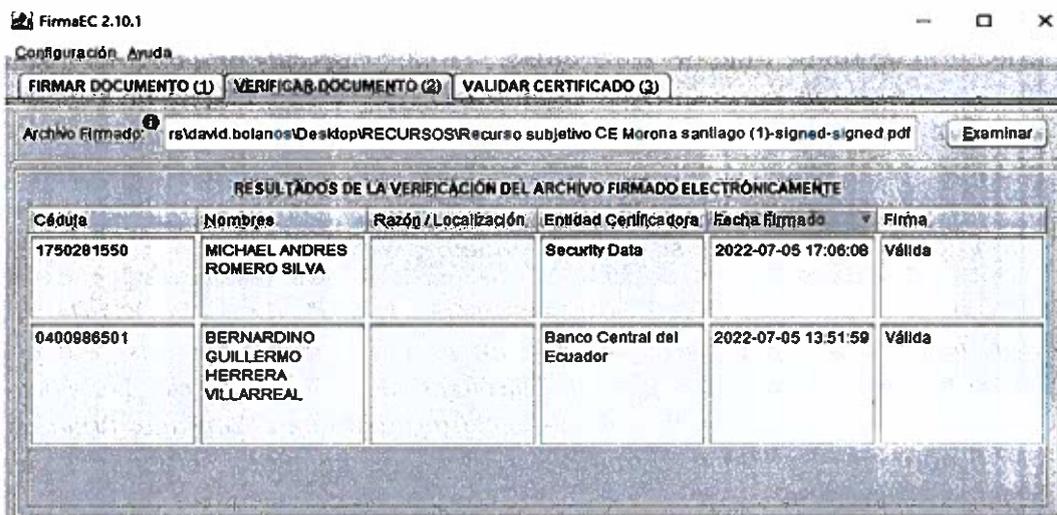
I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de julio de 2022, a las 17h13, *“se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónico: masromero24@gmail.com, con el asunto: **“Presentación recurso subjetivo electoral “MORONA SANTIAGO”**”, que contiene cuatro (04) ficheros adjuntos en formato PDF, conforme al siguiente detalle:*

*1) Con el título **“CNE-DPMS-2022-0566-OF (1).pdf**”, de 115,4 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en dos (02) página (sic), suscrito electrónicamente por el Psicólogo Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, es inválida, conforme se verifica del reporte electrónico:*



2) Con el título "**Recurso subjetivo...-signed-signed.pdf**", de 363,8 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en once (11) páginas; suscrito electrónicamente por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, Presidente del Partido Izquierda Democrática, y por el abogado Michael Andrés Romero Silva; firmas que una vez verificadas en el sistema "FirmaEC 2.10.1", son válidas, conforme se verifica del reporte electrónico:



3) Con el título "**1. Cédula Eco. Herrera.pdf**", de 133,2 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en una (01) página; y,

4) Con el título "**2. Credencial..pdf**", de 209,6 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en una (01) página.

De la revisión del expediente y de los escritos presentados por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, se observa que se refiere a un recurso



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 162-2022-TCE

subjetivo contencioso electoral propuesto en contra de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, al amparo de lo previsto en el artículo 269 numeral 15 del Código de la Democracia.

2. Del **Acta de Sorteo No. 089-06-07-2022-SG**, de **06 de julio de 2022**; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **162-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 06 de julio de 2022, a las 11h33, en un (01) cuerpo, compuesto por quince (15) fojas.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante **complete** la pretensión, a tal efecto:

- 1.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales:

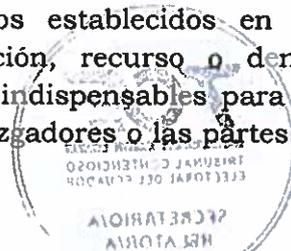
3) especifique con claridad y precisión el acto, resolución o hecho respecto del cual se presenta la acción **con el señalamiento** del órgano que emitió y la **identidad de la o las personas a la que se le atribuye la responsabilidad** del hecho denunciado;

4) aclare su pretensión, fundamente con precisión y claridad su recurso, señalando los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5) El anuncio de los medios de prueba que se ofrecen para acreditar los hechos.

- 1.2. Justifique la calidad en la que comparece, adjuntando el documento que acredite su calidad de presidente nacional y representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a través de documento otorgado por autoridad competente.

Se advierte al compareciente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completo el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera





Auto de Sustanciación
CAUSA No. 162-2022-TCE

de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

SEGUNDO: La Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago **CERTIFIQUE** si, respecto del registro de la Directiva del Consejo Ejecutivo Provincial de Morona Santiago, correspondiente al partido Izquierda Democrática, Lista 12, se encuentra en trámite en sede administrativa, alguna petición o recurso, presentado por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal.

TERCERO: Lo requerido por este juzgador, en los numerales PRIMERO Y SEGUNDO **serán entregados** en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

CUARTO: Por no corresponder al proceso electoral "*Elecciones Generales 2023*" esta causa se sustanciará dentro de días y horas hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento del Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Hágase conocer el contenido del presente auto:

5.1. AL RECURRENTE SEÑOR BERNARDINO GUILLERMO HERRERA VILLARREAL, y su patrocinador en el correo electrónico: masromero24@gmail.com.

5.2. A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MORONA SANTIAGO en los correos electrónicos: germanledesma@cne.gob.ec, pamelacapelo@cne.gob.ec y anitarodriguez@cne.gob.ec adjuntando una copia del escrito presentado por el recurrente.

SEXTO: Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora ad-hoc de este despacho.

SÉPTIMO: Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 12 de julio de 2022

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A
RELATOR/A